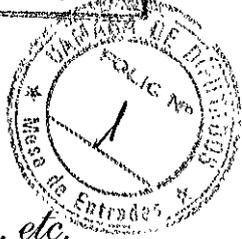


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
→ 11 ABR 2003	
SEC: 7	19/1080 HORAS 52

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Ley Nacional de Fuentes Energéticas No Convencionales**

**Artículo 1.-** Decláranse de interés nacional la progresiva sustitución de la generación de energía de fuentes no renovables y las actividades de investigación y desarrollo en energías no convencionales y renovables, entendiéndose por energías no convencionales a las energías mareomotriz, solar, eólica, bioenergías (bioalcoholes, biogas, biodiesel), del hidrogeno, geotérmicas y toda otra no explotada o conocida al presente.

**Artículo 2.-** Toda actividad de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales que vuelque su energía en los mercados mayoristas y/o que esté destinada a la prestación de servicios públicos,  
(10) años, a contarse desde la puesta en marcha del proyecto, garantizándose la imposibilidad de afectar al emprendimiento con una carga tributaria total mayor, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional, o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho a los mismos.

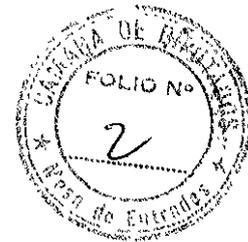
**Artículo 3.-** Podrán diferir el pago de las sumas que deban impuesto al valor agregado por el término de diez (10) años a partir de la aprobación del proyecto:

a) las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos para la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales que estén destinadas a la prestación de servicios públicos;

b) las inversiones de capital destinadas a la investigación, desarrollo y/o producción de centrales y/o equipos para la generación de energía eléctrica de fuentes no convencionales destinadas a la prestación de servicios públicos;

c) las inversiones de capital destinadas a la investigación, desarrollo y/o producción de equipos destinados al reemplazo progresivo de los hidrocarburos líquidos como combustible.

**Artículo 4.-** En todos los casos las empresas o emprendimientos citados en el artículo 3 deberán cubrir el noventa por ciento (90%) de los cargos con mano de obra argentina y deberán reinvertir el treinta por ciento (30%) de



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

sus utilidades netas en cualquier obra o explotación dentro del territorio nacional.

**Artículo 5.-** El incumplimiento del emprendimiento, tanto como de alguno de los requisitos aquí establecidos, dará lugar a la caída de los beneficios acordados, y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones.

**Artículo 6.-** Establécese, por el término de dos años, un derecho de exportación del veinte por ciento (20%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2709.00.10 y 2709.00.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

**Artículo 7.-** Establécese, por el término de dos años, un derecho de exportación del cinco por ciento (5%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias 2710.11.10 a 2710.99.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

**Artículo 8.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a reducir las alícuotas establecidas en los artículos 6 y 7 en hasta un cincuenta por ciento (50%) y a prorrogar los plazos en ellos establecidos.

**Artículo 9.-** Créase el fondo fiduciario para la promoción de las energías no convencionales, que será administrado por el Instituto Nacional de Energías No Convencionales, INENCO.

**Artículo 10.-** El fondo fiduciario creado en el artículo anterior estará conformado por los fondos provenientes de los derechos de exportación establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente, de las patentes de invención registradas por el INENCO, de las herencias, donaciones y aportes de particulares, de la conformación de fondos de inversiones y transferencias que reciba bajo cualquier título.

**Artículo 11.-** El fondo fiduciario tendrá los siguientes objetivos:

a) Otorgar préstamos para las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos para la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales que estén destinadas a la prestación de servicios públicos;



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

b) otorgar préstamos para las inversiones de capital destinadas a la investigación, desarrollo y producción de centrales y o equipos para la generación de energía eléctrica de fuentes no convencionales destinadas a la prestación de servicios públicos;

c) otorgar préstamos a las inversiones de capital destinadas a la investigación, desarrollo y producción de equipos destinados al reemplazo progresivo de los hidrocarburos líquidos como combustibles.

**Artículo 12.-** Crease el Instituto Nacional de Energías No Convencionales, INENCO, dependiente de la Presidencia de la Nación, que gozará de autarquía y poseerá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado y su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieran y los que adquieran en el futuro por cualquier título.

**Artículo 13.** - El INENCO tendrá las siguientes funciones:

a) asesorar al Poder Ejecutivo en la definición de la política de diversificación de fuentes de energía en la progresiva sustitución de hidrocarburos;

b) promover la formación de recursos humanos de alta especialización y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia de nuevas fuentes de energía;

c) favorecer el desarrollo de tecnologías nacionales en materia de sustitución de fuentes energéticas convencionales;

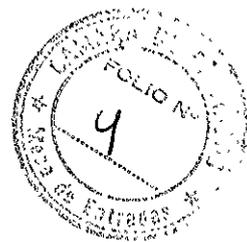
d) facilitar el patentamiento de desarrollos tecnológicos presentados por institutos, empresas o investigadores nacionales;

e) elaborar planes trienales de desarrollo de energías no convencionales.

f) promover la investigación de los recursos primarios y la confección de mapas.

g) homologar y certificar equipos.

h) llevar un registro actualizado de investigadores e institutos, públicos y privados, en materia de energías no renovables.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

i) asistir al Poder Ejecutivo Nacional en las convocatorias a licitación pública y determinar las condiciones de las demás habilitaciones ad referendum del mismo.

**Artículo 14.** - Los cinco (5) miembros del directorio del Instituto Nacional de Energías No Convencionales, serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Nacional. Durarán un período de cinco (5) años en sus cargos, el que podrá ser renovado en forma indefinida. Cesarán en forma escalonada cada año. Al designar el primer directorio, el Poder Ejecutivo Nacional establecerá la fecha de finalización de cada uno para permitir el escalonamiento.

**Artículo 15.** - Los miembros del directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 16.** - Los miembros del directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas productoras de energía no convencional.

**Artículo 17.** - El presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido y en caso de impedimento o ausencia transitorios será reemplazado por el vicepresidente.

**Artículo 18.** - El directorio formará quórum con la presencia de tres (3) de sus miembros uno de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

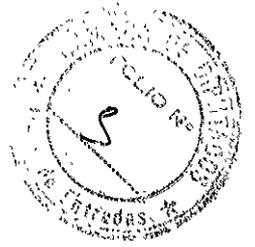
**Artículo 19.** - Serán funciones del directorio:

a) aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Instituto;

b) dictar el reglamento interno del cuerpo;

c) asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todas las materias de competencia del ente;

d) formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que se elevará a aprobación del Poder Ejecutivo



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Nacional para su inclusión en el proyecto de ley nacional de presupuesto del ejercicio correspondiente;

e) confeccionar anualmente su memoria y balance;

f) aplicar las sanciones previstas en la presente ley;

g) en general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ente y los objetivos de la presente ley;

h) fijar la tasa de inspección y control de equipos;

i) aprobar los préstamos mencionados en el artículo 11.

Artículo **20.**- El presidente del Directorio del Instituto Nacional de Energías No Convencionales tendrá todas las atribuciones ejecutivas necesarias para el cumplimiento de las leyes y reglamentos que conciernen a la institución y de las resoluciones de directorio. Le compete:

a) asumir la representación legal del INENCO, tanto administrativa, judicial como extrajudicialmente;

b) ejercer la dirección y administración de la institución;

c) convocar y presidir las reuniones del Directorio;

d) someter al Directorio los planes de trabajo generales y los proyectos estratégicos.

e) otorgar mandatos generales y especiales;

f) integrar por sí o por medio de representantes comisiones nacionales, provinciales y sectoriales en materia de competencia del organismo, incluyendo los aspectos ambientales;

g) informar al Directorio la distribución general del presupuesto anual otorgado y del cumplimiento de planes, proyectos y demás actividades del Instituto;

h) proponer al Directorio la estructura del organismo en los niveles no definidos por el Poder Ejecutivo;

i) designar, promover, sancionar y remover al personal en conformidad con las leyes y reglamentos aplicados;



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

j) designar y promover al personal que cumplirá funciones jerárquicas y de coordinación;

k) designar y enviar representantes y destacar en comisión a personal idóneo a conferencias, reuniones o congresos regionales o internacionales.

**Artículo 21.-** Los recursos del Instituto Nacional de Energías No Convencionales se formarán con los siguientes ingresos:

a) los aportes del Tesoro Nacional que se determinen en cada ejercicio presupuestario y por leyes especiales;

b) los subsidios, legados, herencias, donaciones y transferencias que reciba bajo cualquier título;

c) un canon que determine el Poder Ejecutivo Nacional destinado a financiar las funciones de investigación y desarrollo que realice el INENCO, por sí o por terceros, y que será un porcentaje de los ingresos provenientes de la venta de petróleo, gas y bencina;

d) los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

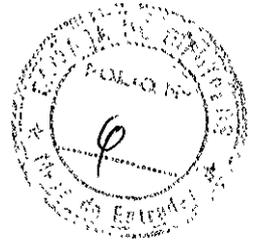
e) los fondos recaudados en concepto de tasa que por inspección y control fije el directorio, de acuerdo a lo normado por el artículo 13 inciso g).

**Artículo 22.-** La Secretaría de Energía, como autoridad de aplicación de la presente ley, tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) hacer cumplir la presente, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia;

b) promover ante los tribunales competentes, las acciones civiles o penales que tiendan a asegurar el cumplimiento de los fines de esta ley y su reglamentación;

c) reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el principio del debido proceso;



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo no mayor de noventa días de promulgada.

Artículo 24.- De forma.



MIGUEL ÁNGEL MASTROGIACOMO  
DIPUTADO DE LA NACION



MIGUEL ÁNGEL MASTROGIACOMO  
DIPUTADO DE LA NACION



Dr. HERNÁN DAMIANI  
DIPUTADO DE LA NACION



VÍCTOR PELÁEZ  
DIPUTADO DE LA NACION



PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UCR - Bs. As.



Ing. MARIA ELENA HERZOVICH  
Diputada de la Nación